



CONSULTA PUBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN REGULADORA DEL PROGRAMA DE TERMALISMO DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustancia una consulta pública, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La información acerca de esta consulta pública estará disponible en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días naturales, a través del siguiente buzón de correo electrónico: sg.gestion@imserso.es

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su artículo 42.1.e), dispone que la acción protectora del sistema de Seguridad Social comprenderá, entre otras, las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de asistencia a las personas mayores.</p> <p>En su artículo 63 dispone que como complemento de las prestaciones correspondientes a las situaciones específicamente protegidas por la Seguridad Social, ésta, con sujeción a lo dispuesto por el departamento ministerial que corresponda – en este caso el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y en conexión con sus respectivos órganos y servicios, extenderá su acción a las prestaciones de servicios sociales, establecidas legal o reglamentariamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1.e).</p> <p>En su artículo 66.1.c), determina que al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso), como entidad gestora de la Seguridad Social, le corresponde la gestión, entre otros, de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.</p>
---------------------------------	--

	<p>El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Imsero, establece en su artículo 1.2.b) la competencia sobre la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.</p> <p>Por su parte, el artículo 8.i) le atribuye la gestión de los programas estatales de vacaciones y de termalismo para mayores, a través de la Subdirección General de Gestión.</p> <p>El programa de termalismo del Imsero nace en el año 1989 como una política de servicios sociales próxima a las necesidades de los ciudadanos, por responder a las demandas de las personas de más edad de poder recibir tratamientos recuperadores en los establecimientos termales especializados.</p> <p>Su regulación hasta la fecha ha sido la recogida en la Orden de 15 de marzo de 1989 del Ministerio de Asuntos Sociales, modificada por la Orden de 26 de diciembre de 1990, y por la Orden SSI/1688/2015 de 30 de julio que derogó las anteriores y que supuso un avance significativo al dotar al programa de un marco normativo más claro, integrado y respetuoso con el orden constitucional de distribución de competencias.</p> <p>Sin embargo, la evolución social y el compromiso creciente con los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad hacen necesario actualizar parte de su contenido para garantizar una participación plenamente inclusiva y acorde con la realidad actual.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Determinadas previsiones de la actual regulación han limitado en la práctica la igualdad de acceso, al exigir que las personas usuarias pudieran valerse por sí mismas para las actividades básicas de la vida diaria y al restringir la figura del acompañante a vínculos estrictamente conyugales o análogos.</p> <p>Estas condiciones no responden hoy ni a la diversidad de estructuras familiares ni a las necesidades de apoyo que presentan muchas personas mayores.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>El programa de termalismo del Imsero debe dar respuesta a esa pluralidad, reforzando su carácter universal y adaptándose a la diversidad de situaciones, a fin de garantizar la igualdad en el acceso al mismo.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>En coherencia con los principios recogidos en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como con los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se pretende ampliar la figura del acompañante para que las personas usuarias puedan designar libremente a quien consideren más adecuado. Esta medida incluiría la incorporación explícita del asistente personal previsto en el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, elemento clave para garantizar el ejercicio efectivo de la autonomía personal.</p> <p>Se pretende asimismo ajustar la regulación relativa a los descendientes con discapacidad acompañantes, reduciendo el grado exigido del 45% al 33%,</p>

	<p>conforme al artículo 4 del citado Real Decreto Legislativo 1/2013, con el fin de evitar restricciones injustificadas y asegurar la plena coherencia del programa con la normativa vigente.</p> <p>De igual forma, se pretende adaptar la terminología de la Orden a la profunda reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, que sustituye los antiguos sistemas de sustitución de la capacidad jurídica —como la tutela en personas adultas— por un modelo de apoyos centrado en la voluntad, deseos y preferencias de la persona.</p> <p>Finalmente, se pretende incorporar una nueva modalidad de participación en el programa a través de grupos organizados por entidades del tercer sector de acción social, dentro del marco regulado por la Ley 43/2015, de 9 de octubre, o por organizaciones singulares de economía social reguladas en la Ley 5/2011 de Economía Social, todas ellas agentes fundamentales en materia de inclusión social, acompañamiento y defensa de los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad. Su participación en el programa reforzaría la colaboración público social y garantizaría que el termalismo social siga siendo un instrumento eficaz para combatir la soledad, promover el envejecimiento activo y facilitar la participación de quienes requieren apoyos específicos.</p> <p>En suma, esta modificación normativa pretende actualizar el programa para hacerlo más inclusivo, accesible y coherente con la legislación vigente y con los valores que inspiran las políticas públicas dirigidas a las personas mayores. Con ello, se asegura que ninguna persona quede excluida por su situación familiar, su nivel de autonomía o su necesidad de apoyos.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias	<p>Se han valorado dos posibles soluciones regulatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar una orden ministerial. - Modificar al orden vigente. <p>La primera alternativa resulta la más adecuada. La regulación de las modificaciones que ahora se pretenden requieren necesariamente de la aprobación de una orden ministerial, todo ello en base a los principios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, porque alcanza la consecución de los objetivos previstos y hace uso óptimo de los recursos disponibles al efecto.</p>
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	<p>No se contemplan, ya que se requiere necesariamente de una disposición normativa del mismo rango jerárquico.</p>